



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: CONFLICTO DE COMPETENCIA.
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADA: AMIN YESID URIBE RIVAS.
RADICADO: 20001-41-89-001-2022-00751-00-
FECHA: 18 DE ABRIL DE 2023

Asunto: Informe secretarial 17/03/2023

1. ASUNTO A TRATAR

Se decide el conflicto de competencias negativo suscitado entre los Juzgados Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar y Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, para conocer del proceso ejecutivo promovido por AECSA S.A. contra AMIN YESID URIBE RIVAS.

2. ANTECEDENTES

2.1. La sociedad AECSA S.A., a través de apoderado judicial, presentaron demanda Ejecutiva.

2.2. Por reparto le correspondió el asunto al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, autoridad que, mediante auto 05 de diciembre de 2022, rechazo por falta de competencia por el factor objetivo, en razón de la cuantía, y señaló que correspondía conocer de ella a los Jueces Civiles Municipales de Valledupar.

2.3. A su turno, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, en auto del 06 de marzo del 2023, propuso el conflicto negativo de competencia y ordeno remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar para que dirimieran la colisión propuesta.

3. CONSIDERACIONES

El conflicto planteado es de Juzgados adscrito al mismo distrito judicial y, además, son los Juzgados Civiles del Circuitos los superiores funcionales comunes de estos, por tal razón esta agencia judicial es competente para dirimir el conflicto negativo de competencia propuesto conforme a lo reglado por el art. 139 del C.G.P.

De acuerdo a los factores de competencias, establecidos por la ley y la jurisprudencia, en los cuales se fijan una serie de criterios para determinar quién es el funcionario competente para el conocimiento de cada caso en concreto.

Ahora bien, el Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, alega su falta de competencia por el factor cuantía, toda vez que al sumar

las el capital insoluto \$38.219.915 mas los intereses causados desde el 18 de octubre del 2021 hasta el 28 de octubre del 2022 (\$ 10.919.000) dan un total de \$ 49.138.915., que de conformidad al art. 25 son de menor cuantía cuando las pretensiones superen 40 SMMLV, situación que el juzgado primigenio advierte y resuelve el rechazo de la demanda de la referencia por el factor cuantía.

Sin embargo, el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, alego su falta de competencia y propuso el conflicto negativo de competencia sustentado en que la fecha de vencimiento del titulo era el 18 de octubre del 2022, no siendo posible tasar los intereses moratorios con un año de anticipación toda vez que estos intereses solo corren una vez vencida la obligación.

Cabe resaltar que para el 2022, año de presentación de la demanda el salario mínimo mensual vigente era de 1.000.000. pesos, que para que un proceso fuera considerado de mínima debía tener una cuantía inferior a 40.000.000 millones pesos y para ser de menor cuantía debía ser mayor a los 40.000.000 millones de pesos y ser inferior a 150.000.000 millones de pesos, ahora bien, tenemos que la única pretensión cuantificada es la del capital por valor de \$38.219.915 y que el togado en el acápite de pretensiones literal b solicita el pago de los intereses moratorios desde el 18 de octubre del 2021 hasta el pago de la obligación.

La situación anterior llevo al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar a incurrir en un error involuntario, toda vez, que como lo avizoro el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, al revisar el pagare objeto de ejecución se observa que la fecha de vencimiento del mismo es el 18 de octubre del 2022, pues de conformidad al principio de literalidad así fue diligenciado; así las cosas, los intereses moratorios iniciarían a correr desde el día 19 de octubre del 2022 y no como lo taso el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Valledupar el día 18 de octubre del 2021.

Ahora bien, la demanda se presento 27 de octubre del 2022, o sea 9 días después de el vencimiento del titulo ejecutivo (18 de octubre del 2022), así las cosas, la sumatoria del capital y los intereses moratorios arroja un valor inferior a la 40 SMMLV, como se puede observar:

INTERESES MORATORIOS	28-oct-2022	34,92%	9	\$ 329.000
CAPITAL				\$ 38.219.915
TOTAL				\$ 38.548.915

De acuerdo a lo narrado con anterioridad, se evidencia que la competencia del presente proceso recae sobre el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar - Cesar.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

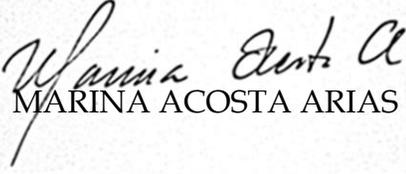
PRIMERO: DECLARAR que la competencia para continuar con el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo con las disposiciones analizadas la tiene el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE

VALLEDUPAR - CESAR, en consecuencia, se le debe enviar inmediatamente el expediente contentivo del mismo.

SEGUNDO: Comuníquese lo aquí decidido al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, haciendo llegar copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER
Rad. 20001-41-89-001-2022-00751-00-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado

No.018 Hoy 19 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria